



MP: Julián Ochoa Arango.

ACUERDO No. CSJCHA20-27
junio 4, 2020

“Por el cual se fijan turnos para el funcionamiento del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Quibdó, durante los fines de semana, días festivos y horas no hábiles de días hábiles, durante el **Segundo Semestre del 2020**, en el Distrito Judicial de Quibdó.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CHOCÓ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 906 de 2004, la Ley 1142 de 2007, y de manera especial los reglado en los Acuerdos 4301, 4296 de 2007, Acuerdo 4293 de 2008 y 6826 de 2010; en concordancia con la delegación del parágrafo del Art. 10º- Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERANDO:

Que a partir del 01/01/2008, por disposición del Acuerdo No. PSAA07- 4296 del 26/11/2007, fue implementado el Sistema Penal Acusatorio, en el Distrito Judicial de Quibdó, a través del cual se determinó el número de despachos judiciales que ejercerían funciones de control de garantías de conformidad con el artículo 530 de la Ley 906 de 2004.

Que a través del Acuerdo PSAA08-4293 de 2008, fue creado el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Quibdó, para el cumplimiento de las funciones administrativas del Sistema Penal Acusatorio, a partir del 1º de enero de 2008.

Que para garantizar la desconcentración y continuidad de la prestación de la función de control de garantías, mediante Acuerdo PSAA08-5433 del 19/12/2008, modificado en su artículo 1º por el 6074 de julio 6 de 2009 y éste último por el 6826 de marzo 15 de 2010, fueron definidos los criterios generales para la programación de turnos de los servidores judiciales que atienden la Función de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, los que deben ser programados semestralmente

Que la programación de los turnos reglada en el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, debe tener en cuenta la organización de las Unidades Judiciales Municipales para fines de semana, festivos y épocas de vacancia judicial, con el fin de hacer equitativa la participación de todos los servidores judiciales del respectivo Distrito o Circuito Judicial.

Que en el parágrafo del artículo 10º del Acuerdo No. PSAA16-10591 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, delegó en los Consejo Seccionales la organización de turnos de los jueces penales de control de garantías, tanto de adultos como de adolescentes, durante los fines de semana, festivos y aquellos períodos de vacaciones de los servidores judiciales o excepcionales como los electorales.

Que mediante Acuerdo No. PSAA07-4301 del 26/11/2007, fueron creadas las Unidades Judiciales Municipales para atender la función de control de garantías, durante la vacancia judicial, semana santa, fines de semana y festivos, en el Distrito Judicial de Quibdó.

Que a través del Acuerdo No. PSA12-330 de 2012, esta Corporación estableció a partir del seis (6) de noviembre de dos mil doce (2012), el horario de atención al público en los Despachos judiciales y Oficinas Administrativas que conforman el Distrito Judicial de Quibdó y Administrativo del Chocó, el cual se presta desde las 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. en días hábiles.

Que de conformidad con el artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 09/08/2016, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Que en razón de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó, en sesión ordinaria del tres (3) de junio de 2020,

A C U E R D A

Artículo Primero: Fijar los turnos del segundo semestre de disponibilidad para empleados del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Quibdó, durante los fines de semana, días festivos, vacancia judicial y horas no hábiles de días hábiles, durante el **segundo semestre del 2020**, esto es, del primero (1º) de julio al treinta y uno (31) de diciembre de 2020, para el funcionamiento del Sistema Penal Acusatorio, de conformidad con el Artículo 8º del Acuerdo No. 4293 de 2007 y Acuerdo No. 6826 de 2010 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, así:

Nombre	Julio	Agosto	Septiembre
Sánchez Mosquera Yaneth Mercedes	1, 11, 21, 31	10, 20, 30	9, 19, 29
Paz Hinestroza Javier Mauricio	2, 12, 22	1, 11, 21, 31	10, 20, 30
Areiza Lozano Gabriel Ayner	3, 13, 23	2, 12, 22	1, 11, 21
Mosquera Perea Jaime Alberto	4, 14, 24	3, 13, 23	2, 12, 22
Arango Mosquera Yisel	5, 15, 25	4, 14, 24	3, 13, 23
Chaparro Palacios Francy	6, 16, 26	5, 15, 25	4, 14, 24
Couttin García William Henry	7, 17, 27	6, 16, 26	5, 15, 25
González Iburguen Carolina	8, 18, 28	7, 17, 27	6, 16, 26
Arias López Liliana Patricia	9, 19, 29	8, 18, 28	7, 17, 27
Asprilla Salgado Livis Amelia	10, 20, 30	9, 19, 29	8, 18, 28

Nombres	Octubre	Noviembre	Diciembre
Sánchez Mosquera Yaneth Mercedes	9, 19, 29	8, 18, 28	8, 18, 28
Paz Hinestroza Javier Mauricio	10, 20, 30	9, 19, 29	9, 19, 29
Areiza Lozano Gabriel Ayner	1, 11, 21, 31	10, 20, 30	10, 20, 30
Mosquera Perea Jaime Alberto	2, 12, 22	1, 11, 21	1, 11, 21, 31
Arango Mosquera Yisel	3, 13, 23	2, 12, 22	2, 12, 22
Chaparro Palacios Francy	4, 14, 24	3, 13, 23	3, 13, 23
Couttin García William Henry	5, 15, 25	4, 14, 24	4, 14, 24
González Iburguen Carolina	6, 16, 26	5, 15, 25	5, 15, 25
Arias López Liliana Patricia	7, 17, 27	6, 16, 26	6, 16, 26
Asprilla Salgado Livis Amelia	8, 18, 28	7, 17, 27	7, 17, 27

Artículo Segundo: La prestación de la función judicial será atendida bajo la modalidad de turno de disponibilidad durante los fines de semana, días festivos, y horas no hábiles de días hábiles, durante el **segundo semestre del 2020**, en el Distrito Judicial de Quibdó.

Parágrafo 1: En caso de hacerse efectiva la disponibilidad del turno, los empleados disfrutarán el compensatorio automáticamente el día hábil siguiente al desempeño de la función, y por necesidades del servicio, a más tardar, dentro del mes siguiente, situación esta última que deberá ser autorizada por el Juez (a) Coordinador (a).

Parágrafo 2: En el evento que el empleado asignado al turno se encuentre separado temporal o definitivamente del cargo, la función debe ser asumida por quien esté ocupando el respectivo cargo.

Artículo Tercero: Por circunstancias justificadas, se podrán realizar cambios de turno entre empleados, para lo cual deberá presentarse al Juez Coordinador, petición conjunta por los interesados, con una anterioridad mínima de cinco (5) días hábiles. Cuando la fuerza mayor impida al empleado tramitar el cambio de turno con la antelación indicada, deberá informar tal hecho al (la) Juez(a) Coordinador(a) quien definirá cuál de los empleados del Centro de Servicios realizará el respectivo turno.

Artículo Cuarto: El Juez Coordinador y el Profesional Universitario del Centro de Servicios Judiciales deberán administrar la base de datos en donde se consignan los números de teléfonos móviles y fijos, direcciones y demás mecanismos de comunicación para la expedita localización de los empleados y funcionarios que tengan a su cargo la atención de los turnos.

Artículo Quinto: El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en la sesión ordinaria del tres (3) de junio del año 2020, rige a partir de la fecha y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Comuníquese Publíquese y Cúmplase

Dado a los cuatro (4) días del mes de junio del año 2020.



Andrés Canal Flórez
Presidente

MP: Julián Ochoa Arango